

RAD.110013103004202200288

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el libelo genitor indicando quien ostenta la calidad de representante legal del Conjunto Residencial Alicante PH.

2.- Adjúntese la Resolución PDCPL-21-007 de la Personería de Bogotá, de manera legible toda vez que la arrimada no permite su fácil lectura además que se encuentra distorsionada.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial expedido por la Alcaldía Local de Suba con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -



